

**19-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diecisiete horas con veintinueve minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete. –

**Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José del Partido Frente Amplio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el seis de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Tarrazú, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Josué Sánchez Marín, cédula de identidad 303810158, nombrado como fiscal propietario, presenta doble militancia, por estar acreditado con el partido Centro Democrático y Social, como secretario y delegado territorial ambos cargos propietarios, en asamblea del veinte de octubre del dos mil doce, mediante resolución 114-DRPP-2012 de las trece horas con veinte minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, en el cantón de Tarrazú, de la provincia de San José.

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Centro Democrático y Social, si ese es su deseo, la cual no requiere el recibido por parte de esa agrupación política, según oficio DRPP-1782-2016, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto faltante.

En consecuencia se encuentra pendiente el cargo de: fiscal propietario, nombramiento que deberá recaer en un hombre con el fin de cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas  
Jefa a.i. de Partidos Políticos

KRV/mao  
C: Exp.063-2005 Partido Frente Amplio  
Ref doc: 5100,5136, 5152, 5248, 5610-2016.